ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, diciembre 29 de 2006

ACUERDO No. 037
Diciembre 21 de 2006

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 037
(Diciembre 21 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad

Cordial saludo:

En virtud de lo contemplado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia numeral 3 y del Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 2004, me permito someter a estudio y consideración de la Honorable Corporación Edilicia del municipio, el presente Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto efectuar algunas modificaciones y ajustes al Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas y establecer otras disposiciones en materia tributaria municipal..

El presente proyecto pretende efectuar modificaciones en lo concerniente a temas como el pago del impuesto de industria y comercio con lo cual se pretende que el recaudo real frente al potencial en el impuesto de industria y comercio y sus complementarios de la vigencia se incremente, teniendo en cuenta que se pretende que al momento de ser presentada la declaración de industria y comercio, el contribuyente deba cancelar como mínimo el 40% del valor del impuesto a pagar por la vigencia, esta medida a la vez permitirá que la administración pueda contar con un mayor flujo de recursos para financiar sus inversiones y disminuir los índices de cartera de este importante impuesto. Así mismo, el presente proyecto de acuerdo continuando con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal *"DOSQUEBRADAS, UN PROYECTO COLECTIVO DE CIUDAD QUE DEJA HUELLA"*, a través de la Política de Desarrollo Económico, Competitividad y Generación de Empleo pretende extender los incentivos contemplados en el Estatuto Tributario Municipal para aquellas empresas existentes en el municipio que generen mayor inversión y que generen a su vez empleo, permitiendo que accedan a los beneficios tributarios establecidos en dicho estatuto; se pretende entonces que un establecimiento existente en el municipio que desee construir su sede propia o adquiera un bien para el ejercicio de sus actividades pueda obtener incentivos tributarios siempre y cuando no haya sido objeto de incentivos en épocas anteriores, con esto se concedería no solo un beneficio a quienes por años han contribuido al progreso y desarrollo del Municipio, sino que además se estaría brindando mayores niveles de seguridad a la población al tener menos lotes baldíos

Así mismo, se pretende que los establecimientos de comercio que se acojan a los incentivos contemplados en el Estatuto Tributario suscriban un contrato con el municipio, en el cual se comprometen a permanecer y ejercer la actividad mercantil, como mínimo en un setenta por

ciento (70%) del tiempo para el cual le fue concedida la exención, con lo que se pretende evitar que muchas de las empresas a las cuales se les concede los beneficios tributarios cesen sus actividades en el municipio una vez ha culminado la etapa de exención total. Por otra parte, pretende realizarse cambios en el sistema de imputación de pagos y los sistemas de financiación de impuestos en cuanto al interés de financiación o de plazo con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1066 de 2006

En cuanto a lo contemplado el Artículo 420 del E.R.T.M., contempla el proyecto de acuerdo la no obligatoriedad de la presentación del Registro de Cámara de Comercio para la matrícula de establecimientos de comercio, sin dejar de lado la obligación que tienen los comerciantes de contar con el registro mercantil vigente, situación que obedece mas a un criterio de control por parte de quienes ejercen el control sobre establecimientos de comercio en el municipio, que a un elemento esencial para la apertura de un establecimiento de comercio, pues vale la pena señalar que según el Código de Comercio, quienes ejerzan una actividad considerada como mercantil deben contar con el Registro Mercantil, sin que necesariamente para el ejercicio de una actividad se requiera contar con un establecimiento de comercio; sin embargo quien ejerza una actividad industrial, comercial o de servicios se constituye en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio. Por otra parte se introduce un nuevo parágrafo al Artículo 420, con el fin de evitar que establecimientos de comercio o contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se matriculen en una vigencia, cesen sus actividades dentro de la misma vigencia de su matrícula y no efectúen la cancelación de los impuestos por los ingresos dejados de percibir,; por tanto con esta medida se busca que quienes se matriculen cancelen durante la vigencia un anticipo por impuesto de industria y comercio sin complementarios de acuerdo con los ingresos brutos proyectados o estimados, los cuales serán previamente establecidos mediante tabla que para tal efecto elabore la Secretaría Administrativa y Financiera con base en las estadísticas de impuestos del periodo fiscal inmediatamente anterior; por lo que si dicho establecimiento cesa sus actividades en la misma vigencia sin informar a la administración sobre esta situación habrá cancelado parte de los impuestos adeudados al municipio y así mismo el valor declarado como impuesto a pagar proyectado, será el valor que el municipio entrará a cobrar en un proceso de cobro coactivo.

Por otro lado con el presente proyecto de acuerdo se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el programa de incentivos por pronto pago para aquellos contribuyentes que cancelen sus impuestos en forma anticipada durante el primer semestre de 2007, tanto en lo que corresponde al impuesto predial unificado como a industria y comercio, manteniendo los mismos porcentajes establecidos en la vigencia 2006; se propone un avalúo fiscal del ochenta y ocho por ciento (88%), y por último se presenta el sistema tarifario del impuesto de alumbrado público que habrá de liquidarse para el sector residencial y oficial para la vigencia 2007, así como la autorización para que la administración pueda financiar las deudas que por concepto de impuesto de alumbrado público poseen los contribuyentes de este impuesto con el fisco municipal a octubre de 2006, en especial a aquellos que siendo usuarios de otras empresas diferentes a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC – poseen deudas por este concepto

Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos para estudio y consideración del Honorable concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo, seguro de que ustedes tomarán la decisión que mejor le convenga a la comunidad de nuestro municipio.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 037
(Diciembre 21 de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º *Modifíquese el Artículo 57 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006- el cual quedará así:*

ARTÍCULO 57°.- FORMA DE CANCELACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

El impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios liquidado por el contribuyente y presentado dentro de los plazos que establezca la Secretaría Administrativa y Financiera para el efecto, deberá ser cancelado dentro de la misma vigencia fiscal, para lo cual en el respectivo formulario de auto declaración deberá indicarse la forma de pago y el número de cuotas a las cuales se difiere el impuesto, de acuerdo con los plazos y las fechas que para tal fin determine la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio. En todo caso, al momento de presentación de la declaración privada de industria y comercio o de la auto declaración, deberá cancelarse la primera cuota, la cual corresponderá como mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor liquidado como impuesto; por tanto toda declaración que sea presentada sin el pago de la primera cuota se entenderá como no presentada. .

Cuando el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios liquidado por el contribuyente, resulte inferior a un (1) SMDLV, se deberá cancelar por este concepto el valor correspondiente a un (1) SMDLV.

ARTÍCULO 2º: *Adiciónese nuevo parágrafo al Artículo 301 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 4°.- Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio legalmente establecido en el municipio de Dosquebradas, adquiera o construya un bien inmueble para el ejercicio de su actividad industrial, comercial o de servicios, gozará de una exención en el pago del impuesto predial unificado sin complementarios de un cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, siempre y cuando el contribuyente no se encuentre disfrutando de exenciones o haya sido objeto de exenciones del impuesto predial anteriormente.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese la tabla de incentivos contemplada en el Artículo 312 de Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas –Decreto 205 de 2006-, el cual que dará así

TIPO	INCENTIVO A 1 AÑO
1	20%
2	35%
3	50%

ARTÍCULO 4°: Adiciónese un parágrafo al Artículo 62 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas-Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

ARTÍOCULO 316–1 Los contribuyentes del impuesto predial unificado e industria y comercio que deseen acogerse a las exenciones contempladas en el presente Estatuto, deberán suscribir con el municipio a través de la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, un contrato de exenciones, en la cual se obliga a permanecer en el municipio y ejercer su actividad en él, como mínimo en el sesenta por ciento (60%) del tiempo para el cual le sea concedida la exención, so pena de que la administración le haga efectivo el valor del impuesto dejado de percibir por objeto de la exención

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el Artículo 397 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas- Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

ARTÍCULO 397. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO

Los pagos que efectúen los contribuyentes responsables o agentes retenedores deberán imputarse al impuesto y período señalados por el contribuyente a sanciones, intereses y capital en la proporción en la que estos participen en el total de la obligación al momento del pago.

ARTÍCULO 6°: Adiciónese un parágrafo al Artículo 411 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas- Decreto 205 de 2006-, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que se encuentren en mora con el municipio y celebren acuerdos de pago como consecuencia de la apertura de un proceso de cobro coactivo por parte del municipio, deberán cancelar

una cuota inicial a la firma del respectivo acuerdo como mínimo de un treinta por ciento (30%) del total del valor adeudado.

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el Artículo 413 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas– Decreto 205 de 2006–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 413. INTERESES DE FINANCIACIÓN. El saldo o deuda insoluta objeto de acuerdo, durante el plazo o tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses de financiación o de plazo equivalentes a la tasa de usura que fije la Superintendencia financiera de Colombia, en virtud de lo contemplado en la Ley 1066 de 2006..

ARTÍCULO 8°: Eliminase el numera 2 del artículo 420 del Estatuto de Rentas y Tributos del municipio de Dosquebradas – Decreto 205 de 2006 –, y adicionasen los siguientes parágrafos al referido artículo

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de lo contemplado en el numeral 3 del presente Artículo, los ingresos brutos estimados deberán calcularse de acuerdo con el ingreso bruto per cápita (por empleado) que por clasificación económica de industria y comercio elabore la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio, multiplicada por el número de trabajadores o empleados que posea el nuevo establecimiento de comercio inscrito. Para tal caso la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio elaborará dentro del primer mes de cada año una tabla en la cual se indique el ingreso bruto por empleado de cada una de las actividades clasificadas en industria y comercio que se encuentran inscritos en el municipio de Dosquebradas, de acuerdo con los datos que sobre ingresos y empleos posea dicha secretaría correspondientes a la vigencia anterior y de acuerdo con la siguiente formula

$$\text{Ingreso per cápita Clasificación Económica Inducom X} = \frac{\text{Total Ingresos Brutos Clasificación Económica Inducom X año anterior}}{\text{Total empleados clasificación económica Inducom X año anterior}}$$

Los valores registrados como ingresos proyectados o estimados servirán de base para los siguientes casos:

- Para que el nuevo contribuyente cancele por concepto de anticipo del impuesto de industria y comercio sin complementarios un 30% del impuesto que resulte a su cargo, anticipo que será descontable del valor del impuesto de industria y comercio a pagar en la vigencia siguiente. La Secretaría Administrativa y Financiera del municipio deberá en el acto administrativo con el cual se registra o matricula el establecimiento definir la fecha o fechas en las cuales deberá ser cancelado dicho anticipo por parte del contribuyente.

- En caso de que el contribuyente cese en sus operaciones y no informe de esta situación a la administración municipal – Secretaría Administrativa y Financiera para que esta inicie los procesos de cobro respectivos.

Los ingresos brutos estimados serán calculados proporcionalmente al número de meses que haga falta para culminar el año gravable

PARÁGRAFO 4°. Para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios en el municipio de Dosquebradas, catalogada como mercantil en el Código de Comercio, se deberá obtener el registro ante la Cámara de Comercio y contar con el Certificado correspondiente, sopena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en la Ley 232 de 2005 y en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 9°: **AVALÚO FISCAL.** Fíjase para el período gravable 2007, el avalúo fiscal de los bienes inmuebles del municipio de Dosquebradas, en un ochenta y ocho por ciento (88%) del avalúo catastral establecido oficialmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– para el año 2007.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por avalúo fiscal, aquel porcentaje sobre el avalúo catastral que constituye la base gravable para la liquidación, facturación y pago del impuesto predial unificado en el municipio de Dosquebradas del período gravable comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre cada vigencia.

PARÁGRAFO 2: El avalúo fiscal de que trata el presente Acuerdo, no aplica para la liquidación de tributos o sobretasas complementarias que se facturan conjuntamente con el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 10°. **INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERÍODO GRAVABLE 2007.** Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado del municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo de la vigencia fiscal 2007, conforme a la siguiente tabla:

Fecha límite de pago	1. Contribuyentes a Paz y Salvo a dbre. 31 de 2006	2. Contribuyentes en mora que celebren acuerdos de pago
Hasta abril 20 de 2007	20%	10%
De abril 21 a junio 1° de 2007	15%	8%
De junio 2 a julio 3 de 2007	10%	5%

PARÁGRAFO 1°: Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de 2006, y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el municipio de Dosquebradas, dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del municipio– Decreto 205 de 2006–. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan vigentes acuerdos de pago con el municipio, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

PARÁGRAFO 2. El descuento por pronto .pago de que trata el presente Acuerdo se aplicará

para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles e inmuebles en dación de pago al municipio a Dosquebradas – Administración Municipal –.

ARTÍCULO 11°. **INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio del municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto de industria y comercio a su cargo antes del 30 de abril de 2007, conforme a la siguiente tabla:

Fecha Limite de Pago	1. Contribuyentes a Paz y Salvo a dbre. 31 de 2006	2. Contribuyentes en mora que celebren acuerdos de pago.
Abril 30 de 2007	15%	8%

PARAGRAFO 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de 2006 y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el municipio de Dosquebradas. Dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio – Decreto 205 de 2006□. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan acuerdos vigentes con el municipio, por concepto de industria y comercio, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

ARTÍCULO 12° Fijase para el sector Residencial, predios rurales y urbanos y sector oficial las siguientes tarifas del impuesto de alumbrado público, las cuales regirán para la vigencia 2007

TIPO DE USUARIO	TARIFA MENSUAL A PARTIR DEL 2007
1	1.450
2	3.100
3	4.400
4	7.700
5	12.000
6	17.000
Oficial- Institucional	5% del consuno sin exceder los 5 SMLMV

Las presentes tarifas serán aplicadas a partir del consumo de energía eléctrica correspondiente al mes de enero de 2007.

ARTÍCULO 13°. **ARTÍCULO TRANSITORIO.** Autorízase a la Administración Municipal para que otorgue facilidades de pago sin garantía a los contribuyentes del impuesto de alumbrado público que a la fecha de entrada en vigencia el acuerdo Nº 026 de 2006, se encontraban endeuda con el fisco municipal y hasta por un plazo máximo de tres (3) años. Para tal efecto la Secretaría

Administrativa y Financiera determinará en cada caso el plazo a conceder de acuerdo con el monto del impuesto adeudado. Así mismo, la Secretaría Administrativa y Financiera podrá solicitar que el valor financiado sea liquidado en la factura de cobro del servicio de energía eléctrica en los casos en que se tenga suscrito un convenio de recaudo con las electrificadoras; en los demás casos corresponderá a la Tesorería Municipal efectuar el cobro de los valores financiados conjuntamente con el valor del impuesto de alumbrado público liquidado en la forma establecida en el Acuerdo Nº 026 de 2006.

Sólo podrán acogerse a esta facilidad de pago las empresas que celebren acuerdos de pago con el municipio antes del 28 de febrero de 2007 y que cancelen la totalidad del impuesto de alumbrado público posterior al mes de octubre de 2006 hasta la fecha de la celebración del respectivo acuerdo. En todo caso el interés de financiación o de plazo será el establecido para los demás tributos del orden municipal y de conformidad con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 14º. A partir del 1 de enero de 2007 en todos los actos administrativos de carácter tributario, modifíquese o cámbiese **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** por **SECRETARÍA DE HACIENDA** y **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** por **SECRETARIO DE HACIENDA** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15º. Autorízase al Alcalde Municipal para que efectúe las actualizaciones correspondientes al Estatuto de Rentas y Tributos el Municipio – Decreto 205 de 2006–, correspondientes a las modificaciones efectuadas mediante los Acuerdos Nº 026 de 2006 y los efectuados en el presente Acuerdo. Así mismo, autorízase al Alcalde Municipal para que efectúe las modificaciones a dicho estatuto en forma permanente cuando se surtan Acuerdos que lo lleguen a modificar, sin que se cambie su redacción o contenido.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y surte efectos a partir del 1 de enero de 2007

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

MEDARDO LEÓN OSPINA
Auxiliar Administrativo